

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Arsenio Borges, queda confirmado como Director Ejecutivo de la Autoridad Portuaria Dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 420-02 que crea e integra la Comisión Nacional de Ejecución de la Reforma Procesal Penal.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 420-02

CONSIDERANDO: Que es de alto interés nacional la adopción y puesta en vigor de un nuevo sistema procesal penal, que a la par de brindar una solución efectiva a los conflictos con relevancia penal, garantice los principios fundamentales y derechos constitucionales propios del debido proceso;

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional ultima los trámites para la aprobación definitiva de un nuevo Código Procesal Penal, cuya puesta en vigor exige el concurso inmediato y sostenido de todos los sectores de la vida nacional;

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mantiene su compromiso de participar y apoyar activamente, con los recursos humanos y materiales que fueren menester, las aspiraciones compartidas de construir un sistema de justicia que brinde respuestas de manera efectiva, humana y digna, al fenómeno criminal, como una forma de contribuir al desarrollo institucional, a la paz social y a una cultura de respeto a la ley;

CONSIDERANDO: Que la reforma procesal penal no se agota en la modificación del Código de Procedimiento Criminal de 1884, sino que su aplicación plena conlleva cambios estructurales, funcionales, institucionales y culturales que trascienden el ámbito del sistema de justicia penal;

CONSIDERANDO: Que la puesta en vigor de las disposiciones establecidas en el nuevo Código Procesal Penal requieren de la adecuación de todas las normas que directa o indirectamente estén relacionadas con este nuevo cuerpo normativo;

CONSIDERANDO: Que el concurso efectivo de todos los poderes públicos y sectores de la comunidad nacional, resulta vital para la preparación y puesta en vigor del nuevo sistema de justicia penal;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ) de la Reforma Procesal Penal, como organismo encargado de dirigir, dar seguimiento y orientar el proceso de puesta en marcha de la reforma procesal penal.

La Comisión Nacional de Ejecución (CONAEJ), estará integrada por:

- 1.- La Vicepresidenta de la República, Dra. Milagros Ortiz Bosch, quien la preside;
- 2.- El Presidente de la Suprema Corte de Justicia;
- 3.- El Presidente del Senado de la República;
- 4.- El (la) Presidente de la Cámara de Diputados;
- 5.- El Procurador General de la República,
- 6.- El Presidente de la Comisión de Justicia del Senado de la República;
- 7.- El Presidente de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados;
- 8.- El Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia;
- 9.- El Jefe de la Policía Nacional;

- 10.- El Secretario del Consejo Nacional de la Magistratura;
- 11.- El Director de la Escuela Nacional de la Judicatura;
- 12.- El Secretario Técnico de la Presidencia de la República;
- 13.- El Director General de Prisiones;
- 14.- Monseñor Agripino Núñez Collado;
- 15.- El Doctor Artagnan Pérez Méndez, y;
- 16.- El Director Ejecutivo de la Fundación Institucionalidad y Justicia (FINJUS).

ARTICULO 2.- La Comisión deberá reunirse por convocatoria hecha por su Presidente, dentro de los próximos treinta (30) días, a partir de la fecha de emisión del presente decreto. En esta primera sesión se elegirá el Secretario y se procederá a la elaboración y aprobación de su reglamento interno.

ARTICULO 3.- La Comisión Nacional de Ejecución tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- 1.- Aprobar el Plan Nacional de Implementación del Código Procesal Penal, evaluar regularmente su puesta en marcha y hacer los correctivos que sean necesarios;
- 2.- Asegurar el contacto estrecho con el Presidente de la República, mantenerlo informado e involucrado sobre el proceso de implementación;
- 3.- Asegurar la coherencia y la coordinación de todos los procesos de cambio para la implementación de la reforma procesal penal que se estén operando en todas las instituciones del sector;
- 4.- Elaborar el presupuesto para la implementación del Código Procesal Penal y asegurar la obtención de los recursos necesarios para tal efecto;
- 5.- Designar el Comité Ejecutivo de Implementación, como organismo encargado de supervisar, coordinar y armonizar con las unidades técnicas de cada institución del sector, la ejecución de dicho Plan;
- 6.- Tener informada a la población sobre los avances y los problemas del sector justicia y formalizar, ante la opinión pública, un Pacto

Social por la Justicia que incluya el compromiso de la implementación de la reforma y del fortalecimiento de un sistema de justicia independiente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 421-02 que prohíbe el uso de placas de bronce en los vehículos de motor.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 421-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- A partir de la publicación del presente decreto, queda terminantemente prohibido el uso de placas de bronce en los vehículos de motor, salvo el caso del Presidente de la República, la Vicepresidenta de la República, los Secretarios de Estado, los Presidentes de las Cámaras Legislativas y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 2.- Se instruye a la Autoridad Metropolitana de Transporte y a la Policía Nacional a tomar las medidas pertinentes para que procedan a incautar todas aquellas placas de bronce que sean exhibidas en vehículos de motor, en violación a la disposición contenida en el Artículo 1 del presente decreto.

ARTICULO 3.- Envíese a la Autoridad Metropolitana de Transporte y a la Policía Nacional, para los fines correspondientes.